



RESOLUCION GERENCIAL N° 000088-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515762845 - 4]

VISTOS:

El Oficio N° 000014-2025-GR.LAMB/PEOT-10-TEHE [515762845-0] de fecha 25 de marzo de 2025, el Oficio N° 000168-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515762845-1] de fecha 25 de marzo de 2025, el Informe Técnico N° 000014-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515762845-2] de fecha 28 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 000096-2025-GR.LAMB/PEOT-60 [515762845-3] de fecha 28 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2025 mediante Oficio N° 000014-2025-GR.LAMB/PEOT-10-TEHE [515762845-0], el servidor civil Ing. Hebert Enrique Tejada Espinoza (en adelante, **EL SERVIDOR CIVIL**) peticiona el otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente, para cumplir dicha labor en la Universidad Pedro Ruiz Gallo - UNPRG, por el período del 07 de abril de 2025 al 25 de julio de 2025, en horario de lunes de 08:00 a.m. a 12:30 p.m. y martes de 08:00 a.m. a 09:00 a.m., conforme al siguiente detalle:

Horas de permiso solicitadas:

HORARIO SOLICITADO DE PERMISO	DÍA	HORAS SOLICITADAS
08:00 a.m. - 12:30 p.m	Lunes	4 horas y 30 minutos
08:00 a.m. - 09:00 a.m.	Martes	01 hora
Total de horas:	---	05 horas y 30 minutos

Que, asimismo, **EL SERVIDOR CIVIL** ofrece la devolución de las horas solicitadas, conforme al siguiente detalle:

HORARIO PROPUESTO DE DEVOLUCIÓN	DÍA	HORAS A DEVOLVER
07:00 a.m. - 08:00 a.m.	Miércoles, Jueves y Viernes	03 horas
05:00 p.m. - 06:30 p.m.	Lunes	01 hora y 30 minutos
05:00 p.m. - 06:00 p.m.	Martes	01 hora
Total de horas:	---	05 horas y 30 minutos

Que, de acuerdo con el Art. 24° del RIT PEOT, *"Se considera permiso a la autorización escrita que el PEOT otorga para que el trabajador pueda ausentarse del centro laboral durante el horario de trabajo, por el máximo de las ocho (8) horas que constituye la jornada laboral diaria, salvo los casos de descanso médico."*

Que, de acuerdo con el Art. 30° del RIT PEOT, el permiso por ejercicio de función docente se otorga *"Hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, las que deberán ser devueltas. La resolución que autoriza su otorgamiento deberá hacer indicación expresa de las horas de (permiso) y de la duración del mismo. En caso de que el trabajador no devuelva las horas autorizadas, (el permiso) será revocado de forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación del descuento remunerativo correspondiente o de la sanción disciplinaria correspondiente."*

Que, con fecha 25 de marzo de 2025, mediante Oficio N° 000168-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515762845-1], el Gerente de Promoción e Inversiones emite opinión favorable a la solicitud de otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente de **EL SERVIDOR CIVIL**.

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, mediante Informe Técnico N° 000014-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515762845-2], la Unidad de Personal emite opinión favorable a la solicitud de otorgamiento de permiso

RESOLUCION GERENCIAL N° 000088-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515762845 - 4]

para ejercicio de función docente de **EL SERVIDOR CIVIL**.

Que, con fecha 28 de marzo de 2025 mediante Informe Legal N° 000096-2025-GR.LAMB/PEOT-60 [515762845-3], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a lo petitionado por **EL SERVIDOR CIVIL**, concluyendo que la misma cumple con las disposiciones contenidas en el Art. 30° del RIT PEOT.

Que, de acuerdo con el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

Que, así tenemos que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

Que, el primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado. El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado. Y como tercer presupuesto se tiene que, el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso:

El acto administrativo es más favorable a **EL SERVIDOR CIVIL**, toda vez que el sentido del mismo es positivo a sus intereses y no perjudicial a los mismos.

El acto administrativo no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, toda vez que no existe en contexto derechos fundamentales o intereses de terceros, únicamente el interés de **EL SERVIDOR CIVIL**.

Que, por lo antes indicado, corresponderá disponer la eficacia anticipada del presente acto al 25 de julio de 2025.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del

RESOLUCION GERENCIAL N° 000088-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515762845 - 4]

Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR.LAMB/CR de fecha 01 de junio de 2015; y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000042-2025-GR.LAMB/GR [4439494-14] de fecha 17 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgamiento de Permiso para Ejercicio de Función Docente.

Otorgar permiso para ejercicio de función docente al servidor civil Ing. Hebert Enrique Tejada Espinoza, para cumplir dicha labor en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo - UMPRG de la ciudad, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el período del 07 de abril de 2025 al 25 de julio de 2025, conforme al detalle de horas autorizadas siguiente:

HORARIO SOLICITADO DE PERMISO	DÍA	HORAS SOLICITADAS
08:00 a.m. - 12:30 p.m	Lunes	4 horas y 30 minutos
08:00 a.m. - 09:00 a.m.	Martes	01 hora
Total de horas:	---	05 horas y 30 minutos

Artículo 2°. - Devolución de Horas Autorizadas

Aprobar el cronograma de devolución horaria del permiso para ejercicio de función docente del servidor civil Ing. Hebert Enrique Tejada Espinoza, por el período del 07 de abril de 2025 al 25 de julio de 2025, conforme al siguiente detalle:

HORARIO PROPUESTO DE DEVOLUCIÓN	DÍA	HORAS A DEVOLVER
07:00 a.m. - 08:00 a.m.	Miércoles, Jueves y Viernes	03 horas
05:00 p.m. - 06:30 p.m.	Lunes	01 hora y 30 minutos
05:00 p.m. - 06:00 p.m.	Martes	01 hora
Total de horas:	---	05 horas y 30 minutos

Artículo 3°. - Supervisión del Permiso

Encargar a la Unidad de Personal, bajo responsabilidad funcional, la supervisión del cumplimiento del permiso otorgado mediante el artículo 1° de la presente resolución gerencial, así como del cumplimiento de la devolución de las horas autorizadas.

Artículo 4°. - Eficacia Anticipada

Disponer la eficacia anticipada del presente acto a la fecha del 25 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°. – Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 6°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil solicitante Ing. Hebert Enrique Tejada Espinoza, a la Gerencia de Promoción e Inversiones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den

RESOLUCION GERENCIAL N° 000088-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515762845 - 4]

cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 7°. - Refrendo

La presente resolución gerencial está refrendada por el Gerente General, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 01/04/2025 - 08:05:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
31-03-2025 / 15:08:09

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
31-03-2025 / 17:30:21